



Asamblea General

Distr. general
6 de abril de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Kishore Singh, elaborado de conformidad con la resolución 26/17 del Consejo. El informe examina problemas y desafíos relacionados con el derecho a la educación en la era digital, haciendo especial hincapié en la educación superior. Examina cómo deben respetarse las normas y principios que sustentan el derecho a la educación aprovechando al mismo tiempo las tecnologías digitales.

El informe concluye con recomendaciones para garantizar que la utilización de la tecnología digital en la educación esté en consonancia con las obligaciones de los Estados con respecto al derecho a la educación.

GE.16-05577 (S) 190416 220416



* 1 6 0 5 5 7 7 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades recientes realizadas por el Relator Especial	3
III. La revolución digital en la educación.....	6
IV. La brecha digital.....	8
A. Disparidades en el acceso a Internet y a la tecnología digital	8
B. Limitaciones de infraestructura.....	9
C. Marginación y exclusión.....	9
V. Tecnologías digitales y normas y principios del derecho a la educación	10
VI. Desafíos en relación con la calidad y problemas relativos al reconocimiento de los títulos y diplomas	11
VII. Importancia del aprendizaje presencial y función de los docentes	12
VIII. Preservación de los valores humanos en la tecnología digital.....	13
IX. Fomento de la misión humanística de la educación	14
X. Riesgos de la educación digital	14
XI. Tecnología digital y ley de derechos de autor	15
A. Problemas relativos a los derechos de autor	15
B. Marcos de concesión de licencias abiertas.....	17
C. Recursos educativos abiertos	17
XII. Las tecnologías digitales y las fuerzas de la privatización.....	18
XIII. Respuestas jurídicas y de política para hacer frente a la revolución digital	19
XIV. Marco normativo	20
A. Disposiciones prescriptivas.....	21
B. Disposiciones prohibitivas	21
C. Disposiciones punitivas	21
XV. Conclusiones	21
XVI. Recomendaciones.....	22

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre el derecho a la educación elaboró el presente informe de conformidad con la resolución del Consejo de Derechos Humanos 26/17. En él, el Relator Especial examina el derecho a la educación en la era digital y, específicamente, la manera de defender las normas y principios que sustentan el derecho a la educación, aprovechando al mismo tiempo las tecnologías digitales, que están revolucionando los procesos de enseñanza y aprendizaje y transformando el panorama de la educación superior. Analiza problemas relativos a la marginación y la exclusión, así como la calidad de la educación, especialmente los valores humanos en la educación. Expresa preocupación por la brecha digital y la manera en que esta afecta principios fundamentales, como la igualdad de oportunidades. El Relator Especial propone respuestas jurídicas y de políticas para hacer frente a estos problemas y desafíos, teniendo en cuenta el marco normativo del derecho a la educación, establecido en los tratados internacionales de derechos humanos. También pone de relieve las repercusiones de las tecnologías digitales en la inversión pública en la educación y en la calidad de la educación, especialmente en lo que respecta a la preservación de los valores humanos en la educación, y subraya la necesidad de salvaguardar la educación como bien público. Por último, formula una serie de recomendaciones para asegurar que la aplicación de la tecnología digital en la educación esté en consonancia con las obligaciones de los Estados relacionadas con el derecho a la educación, establecidas en las convenciones internacionales de derechos humanos.

2. Durante el período comprendido en el informe, el Relator Especial visitó Fiji y presentó un informe a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones (A/70/342). En ese informe, se refirió a las alianzas público-privadas y el derecho a la educación, señalando su relación con el rápido avance de la privatización de la educación. Puso de relieve las repercusiones de esas alianzas en el derecho a la educación y los principios de justicia social y equidad. Concluyó con recomendaciones sobre la regulación de dichas alianzas para salvaguardar el derecho a la educación y proteger la educación como bien público.

II. Actividades recientes realizadas por el Relator Especial

3. Del 25 al 27 de mayo de 2015, el Relator Especial asistió a una conferencia sobre el carácter justiciable del derecho a la educación y la agenda para el desarrollo después de 2015, organizada por el Centre for Law and Policy Research de Bangalore (India), donde pronunció los discursos de apertura y clausura. En sus intervenciones destacó la importancia de exigir cuentas a los gobiernos y exhortó a la sociedad civil y a la comunidad intelectual a que defendieran la educación como bien público.

4. El 10 de junio, el Relator Especial participó en una mesa redonda de expertos de carácter consultivo sobre las alianzas público-privadas en la educación, organizada por las Fundaciones de la Sociedad Abierta, e interactuó con expertos de universidades de Europa, América del Norte y Asia, con quienes examinó los problemas de las alianzas público-privadas en todo el mundo, como el modelo de becas de Chile. También el 10 de junio, participó en un seminario sobre la aplicación de las normas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales en la legislación nacional, organizado en Ginebra por la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza y la Misión Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Su intervención se centró en el carácter justiciable del derecho a la educación y en la resolución 28/20 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se destaca la importancia de un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

5. El 12 de junio, intervino en un acto sobre políticas de derechos humanos para responder al aumento del número de agentes privados en la educación, organizado por la Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights, el Right to Education Project, la Privatisation in Education Research Initiative y la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra. Su intervención resaltó la necesidad de abordar las preocupaciones planteadas sobre el aumento de la privatización en la educación.
6. El 16 de junio, el Relator Especial intervino en la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema “El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación”. Destacó la necesidad de garantizar la calidad de la educación y entornos escolares seguros. Instó a los Estados a que ratificaran las convenciones internacionales de derechos humanos, lucharan contra los estereotipos de género y adoptaran medidas positivas en favor de las niñas. El 18 de junio, mantuvo un diálogo interactivo organizado por Platform on the Right to Education, organización no gubernamental con sede en Ginebra, en un acto cuyo objetivo era examinar la colaboración constante con su labor y el último informe que presentó al Consejo.
7. Del 22 al 27 de junio, el Relator Especial participó en la 19ª Conferencia de Ministros de Educación del Commonwealth, organizada por las Bahamas. El 23 de junio, intervino ante el grupo oficioso ministerial regional, refiriéndose a cuestiones fundamentales relacionadas con el derecho a la educación. También se dirigió al foro de docentes organizado durante la Conferencia, poniendo de relieve la necesidad de proteger la educación de las fuerzas de la privatización, especialmente de sus repercusiones negativas en la profesión docente.
8. Del 21 al 24 de julio, el Relator Especial participó en el séptimo Congreso Mundial de la Internacional de la Educación, llevado a cabo en Ottawa, y subrayó la necesidad de una respuesta mundial dinámica para salvaguardar la educación de su comercialización y preservarla como un bien social, y la importancia de la resolución aprobada por el Congreso Mundial en relación con la privatización y la comercialización de la educación.
9. El 28 de julio, el Relator Especial participó en un seminario web convocado por el Oxford Human Rights Hub y las Fundaciones de la Sociedad Abierta sobre las dificultades de las alianzas público-privadas para hacer efectivo el derecho a la educación. El seminario web funcionó como consulta mundial de expertos sobre cuestiones pertinentes para el informe del Relator Especial a la Asamblea General.
10. Los días 18 y 19 de agosto, el Relator Especial participó en un foro sobre el desarrollo de Xinjiang (China). En el discurso de apertura, subrayó la importancia del foro en el contexto de la agenda para el desarrollo sostenible después de 2015, del desarrollo de aptitudes, de la cooperación internacional para el desarrollo y de adoptar un enfoque integrado de la educación.
11. El 21 de agosto, el Relator Especial pronunció un discurso de apertura en un simposio internacional sobre la ruta de la seda por las praderas y la civilización mundial, organizada por la Academia de Ciencias Sociales de Mongolia Interior y celebrada en Huhhot, Región Autónoma de Mongolia Interior, de China. Destacó la importancia del simposio en cuanto a proporcionar una mejor apreciación de la riqueza del patrimonio inmaterial.
12. El 26 de agosto, el Relator Especial habló sobre el derecho a la educación ante los miembros y estudiantes del Indian Law Institute, de Nueva Delhi. El 5 de septiembre, dio una conferencia pública sobre cuestiones y desafíos contemporáneos relacionados con el derecho a la educación para los países emergentes y en desarrollo en el Centre for Social Sciences and Humanities, también en Nueva Delhi.

13. El 8 de septiembre, el Relator Especial participó en una mesa redonda de alto nivel, organizada para conmemorar el Día Internacional de la Alfabetización, celebrado en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París. Se refirió a la alfabetización como derecho y a la relación entre ese derecho y el aprendizaje permanente, y se centró en sus efectos y en cuestiones conceptuales a la luz de la agenda de desarrollo sostenible que ha de aprobar la Asamblea General.
14. Del 30 de septiembre al 2 de octubre, el Relator Especial estuvo en Moscú para dirigirse a la Universidad de la Amistad entre los Pueblos, de Rusia, donde dio una conferencia sobre el derecho a la educación y el derecho internacional. Durante su estancia, también pronunció una conferencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal Kutafin de Moscú, sobre el derecho a la educación.
15. Los días 12 y 13 de octubre, el Relator Especial participó en el seminario internacional sobre la educación en derechos humanos organizado por la Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos de la Organización de Cooperación Islámica y el Gobierno de Indonesia, celebrado en Yakarta. En su intervención, examinó la necesidad de promover la educación en derechos humanos mediante políticas públicas de educación.
16. El 26 de octubre, el Relator Especial intervino en la sesión de apertura del cuarto Congreso Científico Internacional “Globalística”, organizado con ocasión de las celebraciones para conmemorar el 70º aniversario de las Naciones Unidas en la Universidad Estatal Lomonosov de Moscú. Se centró en el derecho a la educación y los desafíos de la globalización, subrayando la importancia de respetar los ideales y principios de las Naciones Unidas.
17. Los días 27 y 28 de octubre, intervino en la sesión plenaria de la Cumbre de la Universidad del grupo BRICS, sobre el tema “La educación como fuente de desarrollo mundial”, celebrada en Moscú con ocasión de las celebraciones para conmemorar el 70º aniversario de las Naciones Unidas. El acto fue organizado por el Instituto Estatal de Relaciones Internacionales de Moscú y un consorcio de las principales universidades rusas. Habló sobre el derecho a la educación, la importancia del desarrollo de las aptitudes, las nuevas modalidades para reconocer los estudios realizados y los títulos obtenidos en diferentes lugares, especialmente en las instituciones privadas de enseñanza superior, y la necesidad de regular la privatización y salvaguardar la misión humanística de la educación.
18. El 4 de noviembre, el Relator Especial intervino en la reunión de alto nivel Educación 2030, organizada por la UNESCO y celebrada en París durante el 38º período de sesiones de la Conferencia General de la UNESCO. Habló de los desafíos actuales, como la privatización, la falta de inversiones y las alianzas público-privadas en la educación.
19. El 17 de noviembre, pronunció un discurso como invitado especial en la reunión de funcionarios superiores del grupo BRICS sobre la educación, organizada por el Ministerio de Educación y Ciencia de la Federación de Rusia. La reunión tenía por objeto crear una red de universidades. El Relator Especial habló sobre el derecho a la educación superior y formuló propuestas de políticas públicas para responder a la internacionalización de la enseñanza superior.
20. El 23 de noviembre, el Relator Especial intervino en la sesión de apertura de la consulta y diálogo regionales en relación con un marco de acción relativo a la Educación 2030 para los países de África Occidental y Central, organizada por la Oficina Regional de la UNESCO en Dakar y diversos asociados. Puso de relieve la necesidad de adoptar medidas concretas, como el establecimiento de mecanismos de vigilancia, a fin de avanzar en la aplicación de la agenda de la Educación 2030. El 25 de noviembre, pronunció un discurso en la sesión de clausura de la consulta regional.

21. El 3 de febrero de 2016, el Relator Especial sostuvo conversaciones con la organización Internacional de la Educación, con sede en Bruselas, sobre las posibilidades de colaboración sobre el tema de la privatización y comercialización de la educación. Durante las conversaciones, el Relator Especial y los representantes de Educación Internacional hablaron sobre formas de promover conjuntamente la rendición de cuentas de los gobiernos en materia de educación en la agenda para el desarrollo sostenible y de colaborar en la promoción de la educación de calidad para todos como derecho humano fundamental.

22. El 15 de febrero, el Relator Especial pronunció un discurso en la Universidad Nacional de Planificación y Administración Educativas, en Nueva Delhi, en un seminario sobre un enfoque de la educación basado en los derechos. En su discurso, examinó la política educativa de la India y los desafíos que enfrenta para hacer efectivo el derecho a la educación, en particular en relación con su sistema jurídico nacional y la agenda para el desarrollo sostenible.

23. El 10 de marzo, participó en un debate sobre la igualdad entre los géneros y el derecho internacional, celebrado en la sede de la UNESCO en París con ocasión del Día Internacional de la Mujer. Subrayó la necesidad de un enfoque basado en los derechos humanos que tuviera en cuenta cuestiones fundamentales como la religión y la cultura y la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y habló sobre los obstáculos para el logro del acceso equitativo de la mujer a la educación.

24. El 14 de marzo, el Relator Especial participó como ponente en un acto organizado en Ginebra por la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y se refirió a los objetivos relacionados con la educación en la agenda para el desarrollo sostenible después de 2015.

25. El 15 de marzo, el Relator Especial se reunió con representantes de la Platform on the Right to Education para hablar sobre la labor que se estaba realizando en cumplimiento de su mandato.

III. La revolución digital en la educación

26. Las tecnologías digitales¹ son cada vez más omnipresentes y ofrecen enormes oportunidades para establecer nuevas formas de conexiones y colaboración, dado que los conocimientos y la información pueden ser digitalizados y transmitidos electrónicamente². Están transformando la enseñanza y el aprendizaje, así como la vida cotidiana de los académicos y los estudiantes. Como escribió Nicholas Carr en *The Shallows: What the Internet Is Doing to Our Brains*, “El futuro de los conocimientos y la cultura ya no radica en los libros... ni en los discos ni en los discos compactos. Está en archivos digitales enviados mediante nuestro medio universal a la velocidad de la luz”³.

¹ La UNESCO define la “digitalización” como la creación de objetos digitales a partir de originales análogos físicos por medio de un escáner, una cámara u otro dispositivo electrónico (véase www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/mow/digitization_guidelines_for_web.pdf). El contenido digital implica la creación, el intercambio y el acceso a contenido en formas digitales, como los cursos en línea, los vídeos, las bibliotecas y textos digitales, los juegos y las aplicaciones informáticas. En la esfera de la educación, el contenido está pasando de las reproducciones estáticas de libros de texto y materiales didácticos a programas informáticos de educación interactiva y productos de aprendizaje en línea.

² Susan D’Antoni, ed., *The Virtual University: Models and Messages — Lessons from Case Studies* (UNESCO, París, 2006) pág. 51.

³ Nicholas Carr, *The Shallows: What the Internet Is Doing to Our Brains* (W.W. Norton and Co., Nueva York y Londres, 2010), pág. 41.

27. Las tecnologías de la información y las comunicaciones⁴ se utilizan para acceder a los contenidos digitales (las versiones digitales de originales analógicos, como los libros de texto escaneados). Cada vez más, se está elaborando contenido para uso digital. Los materiales y cursos de educación en línea, los libros de texto electrónicos y los archivos de vídeo y audio transmitidos por secuencias a través de Internet, todos los cuales son modos de aprendizaje virtual⁵, están revolucionando la prestación de servicios de educación. Los servicios de banda ancha⁶ y las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuyen de manera fundamental a hacer accesibles la información y la educación y a apoyar el desarrollo de aptitudes nuevas⁷.

28. La revolución digital está ocurriendo a un ritmo deslumbrante⁸, ya que los dispositivos digitales multiplican las vías de aprendizaje y diversifican los métodos de aprendizaje⁹.

29. Muchos países y universidades están muy interesados en aprovechar el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como observó el Relator Especial durante su reciente visita a Fiji. Un elemento esencial en el debate sobre las implicaciones de la tecnología digital para las instituciones educativas es la noción de que las universidades ya no tienen el monopolio del conocimiento, en la medida en que entran en el terreno actores nuevos, como las instituciones educativas con fines de lucro y otros proveedores privados.

30. Los cursos en línea masivos y abiertos proporcionan una vía alternativa a la educación superior. Muchas universidades de todo el mundo están ofreciendo ahora cursos en línea, ya sea por cuenta propia o conjuntamente con un proveedor de cursos en línea masivos y abiertos. Muchos promotores entusiastas de las sociedades del conocimiento, el establecimiento de redes de contactos y el aprendizaje permanente pueden soñar hoy con un mundo convertido en un aula gigante en la que hay algunos maestros mundiales poderosos y millones de asimiladores de información y conjuntos de conocimientos a través de Internet. Del mismo modo, los recursos educativos abiertos pueden aprovechar las nuevas posibilidades que ofrece la tecnología digital para resolver problemas educativos

⁴ “Tecnologías de la información y las comunicaciones” es una expresión general que incluye cualquier dispositivo o aplicación de comunicación, como la radio, la televisión, los teléfonos celulares, las computadoras, los equipos y programas informáticos de las redes, los sistemas satelitales y los diversos servicios y aplicaciones relacionados con ellos, como las videoconferencias y el aprendizaje a distancia (véase <http://searchcio.techtarget.com/definition/ICT-information-and-communications-technology-or-technologies>).

⁵ La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OECD) define el “aprendizaje electrónico” como el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar o apoyar el aprendizaje en la educación superior, ya sea impartido en línea, utilizando computadoras o cualquier otro instrumento que permita el aprendizaje a distancia. Véase OECD, “E-learning in tertiary education” (2005).

⁶ El término “banda ancha” se refiere a los múltiples aspectos de los servicios de redes, como el acceso a alta velocidad a Internet o los servicios y aplicaciones informáticas disponibles a través de las redes de banda ancha. Véase <http://broadbandtoolkit.org/1.2>.

⁷ Broadband Commission for Digital Development, *The State of Broadband 2014: Broadband for All* (Ginebra, 2014), cap. 4.

⁸ John Morgan, “Universities challenged: the impact of digital technology on teaching and learning”, Educational Innovation Position Paper (septiembre de 2013), pág. 13.

⁹ UNESCO, *Leveraging Information and Communication Technologies to Achieve the Post-2015 Education Goal: Report of the International Conference on ICT and Post-2015 Education* (2015), pág. 5.

corrientes¹⁰. Como resultado de ello, el panorama de la educación superior está experimentando rápidas transformaciones.

IV. La brecha digital

31. A pesar de los progresos realizados, persisten las desigualdades en la educación superior, en particular en los países en desarrollo y en los países menos adelantados¹¹.

32. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados reconocieron la importancia de la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial, y destacaron la necesidad de superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento¹².

33. En la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, de 1988, se discutieron las posibilidades y los desafíos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, prestando especial atención a la calidad y las normas rigurosas y a la preocupación por las desigualdades. Las instituciones de enseñanza superior que utilizan las tecnologías de la información y las comunicaciones para modernizar su labor deben asegurarse de que sigan siendo instituciones reales y no se transformen en instituciones virtuales.

A. Disparidades en el acceso a Internet y a la tecnología digital

34. Las tecnologías digitales son omnipresentes solo en principio; en la vida real, su presencia está fraccionada por la brecha digital.

35. Las estadísticas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones¹³ indican que los países en desarrollo, pese a un impresionante crecimiento general, siguen estando a la zaga. En 2015, el acceso de los hogares a Internet fue del 34% en los países en desarrollo y solo del 7% en los países menos adelantados, frente a más del 80% en los países desarrollados, lo que arrojó un promedio mundial del 43%. En África, 1 de cada 5 personas utiliza Internet, en comparación con casi 2 de cada 5 en Asia y el Pacífico y 3 de cada 5 en la Comunidad de Estados Independientes¹⁴. El desafío fundamental es lograr que el acceso a los recursos educativos y de aprendizaje mediante Internet sea más igualitario entre los países, de la misma manera que la capacidad de ofrecer ese tipo de educación¹⁵.

¹⁰ “Recursos educativos abiertos” es un término que fue acuñado en el Foro de 2002 de la UNESCO sobre las Incidencias de los Programas Educativos Informáticos Abiertos en la Educación Superior de los Países en Desarrollo. Designan “materiales de enseñanza, aprendizaje e investigación en cualquier soporte, digital o de otro tipo, que sean de dominio público o que hayan sido publicados con una licencia abierta que permita el acceso gratuito a esos materiales, así como su uso, adaptación y redistribución por otros sin ninguna restricción o con restricciones limitadas” (véase la Declaración de París de 2012 sobre los Recursos Educativos Abiertos). Véase también OECD, *Open Educational Resources: A Catalyst for Innovation* (2015).

¹¹ “Online, open and flexible higher education for the future we want: from statements to action — equity, access and quality learning outcomes”, mensaje aprobado en el foro mundial de alto nivel celebrado en París del 9 al 11 de junio de 2015. Puede consultarse en: www.icde.org/assets/WHAT_WE_DO/POLICY/parismessage13072015final.pdf.

¹² Resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 15.

¹³ Véase www.itu.int/en/UIT-D/Statistics/Documents/facts/ICTFactsFigures2015.pdf.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Susan D’Antoni, ed., *The Virtual University: Models and Messages*, pág. 45.

B. Limitaciones de infraestructura

36. Uno de los obstáculos que deben superarse tiene que ver con el costo de invertir en tecnologías de la información y las comunicaciones. La infraestructura tecnológica, junto con los programas informáticos, el apoyo técnico, la capacitación de los educadores y el mantenimiento, requieren un importante apoyo financiero del Estado. En el mundo en desarrollo, los dispositivos digitales no siempre son asequibles, ni para los estudiantes ni para los establecimientos de enseñanza públicos. Los elevados costos de la tecnología digital están obligando a las universidades a establecer consorcios para compartir recursos, costos e infraestructura.

37. La tecnología en la educación proporciona importantes beneficios, pero también puede menoscabar el derecho a la educación. Si bien una educación basada en los dispositivos digitales puede aportar ventajas mediante el acceso a una computadora o a un dispositivo electrónico, cuando los estudiantes o las escuelas carecen de los medios financieros para obtener dicho acceso, se quedan a la zaga. Cuando solo algunas escuelas cuentan con tecnología, o cuando las escuelas privadas pueden permitirse una mejor tecnología, aumentan las divisiones sociales existentes en cuanto a resultados educativos.

38. A este respecto, es importante señalar que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados son responsables de proporcionar recursos para hacer efectivo el derecho a la educación. Reconociendo que la educación es uno de los fundamentos del desarrollo humano, los gobiernos deben, por norma, dedicar a la educación el máximo posible de fondos públicos. Para que los presupuestos se asignen a la educación sobre una base firme y duradera, es esencial disponer de un marco jurídico que proporcione un apoyo político y financiero sostenible. Los gobiernos no deben utilizar los cursos en línea masivos y abiertos para reducir la financiación pública y disminuir los costos de instrucción.

C. Marginación y exclusión

39. El uso de la tecnología digital puede crear divisiones dentro de la sociedad. Para acceder a Internet se requieren dispositivos como computadoras, tabletas y teléfonos inteligentes y servicios de banda ancha. Las personas de las zonas urbanas son las primeras que obtienen acceso de mejor calidad, dejando en situación de desventaja o sin acceso a las de las zonas remotas o aisladas. El acceso fiable a la electricidad para cargar los dispositivos suele ser un problema en el mundo en desarrollo.

40. Las tecnologías de la información y comunicaciones pueden dar lugar a que las personas, en particular los pobres, se vean privadas de la educación. Debe prestarse especial atención a las cuestiones relacionadas con el acceso y las aptitudes de los grupos más marginados, como las niñas, las mujeres y las personas con discapacidad. El principio rector debe ser adoptar un enfoque plenamente inclusivo¹⁶.

41. La prestación de servicios de educación a través de la tecnología digital también puede contribuir a las disparidades entre los géneros. En la actualidad, en los países en desarrollo, los hombres tienen muchas más probabilidades que las mujeres de poseer y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones. En los países de ingresos bajos a medianos, el número de mujeres que tienen conexión a Internet es un 25% menos

¹⁶ Declaración que hicieron suya los participantes en el período extraordinario de sesiones de la Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible, celebrado en Davos (Suiza), en enero de 2016. Puede consultarse en www.broadbandcommission.org/Documents/publications/davos-statement-jan2016-en.pdf.

que el de hombres, diferencia que se eleva a casi el 50% en algunas partes del África subsahariana¹⁷.

42. Los niños con discapacidad se enfrentan a diversos obstáculos para acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones, ya que necesitan tecnologías de adaptación para utilizar computadoras, tabletas y teléfonos móviles. Además, es posible que sea necesario convertir a otro formato los contenidos digitales en línea. Los niños de los países en desarrollo que no asisten a la escuela rara vez tienen acceso a computadoras.

43. Los signatarios de la declaración adoptada en la Conferencia Internacional sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Educación después de 2015, celebrada en Qingdao (China), confirmaron su comprensión colectiva de cómo aprovechar todo el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la educación y para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁸. Asimismo, reafirmaron su adhesión a la Declaración de Incheon y al Marco de Acción de la Educación 2030 y a la utilización de la tecnología para fortalecer el acceso a la educación y la inclusión en ella.

V. Tecnologías digitales y normas y principios del derecho a la educación

44. La aplicación de la tecnología a la educación siempre debe llevarse a cabo de conformidad con el derecho a la educación. Es importante garantizar que cuando se utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones se preserven los principios y normas del derecho a la educación. El acceso universal es una condición esencial para el ejercicio pleno del derecho a la educación. En virtud de diversas convenciones internacionales que establecen el derecho a la educación, los Estados tienen obligaciones internacionales de proporcionar enseñanza primaria gratuita. Asimismo, tienen la obligación de hacer que la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza técnica y profesional, sea accesible en general; la enseñanza superior debe hacerse accesible, sobre la base del mérito o la capacidad. La educación a todos los niveles debe hacerse, progresivamente, accesible a todos.

45. El Relator Especial recuerda que debe respetarse la igualdad de oportunidades en la educación, ya que es un principio subyacente a todas las convenciones de derechos humanos. El Marco de Acción para la aplicación de la Declaración de Incheon contiene un compromiso de los gobiernos de hacer que, progresivamente, la educación superior sea gratuita, en consonancia con los acuerdos internacionales vigentes.

46. En la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular en el artículo 28, los Estados partes reconocieron la necesidad de que el derecho a la educación pueda ejercerse progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades. Concretamente, se comprometieron a fomentar y alentar la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de facilitar el acceso a los conocimientos científicos y técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. En el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados partes reconocieron el derecho de las personas con discapacidad a la educación y se comprometieron a asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles. También se comprometieron a adoptar las medidas pertinentes para formar a profesionales en la toma de conciencia sobre la

¹⁷ *Bridging the Gender Gap: Mobile Access and Usage in Low- and Middle-Income Countries* (2015). Puede consultarse en www.gsma.com/connectedwomen/wp-content/uploads/2015/04/GSM0001_03232015_GSMARreport_Executive-Summary_NEWGRAYS-web.pdf.

¹⁸ Véase <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002333/233352E.pdf>.

discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

47. Los Estados partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se comprometieron además a adoptar medidas apropiadas para promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, y a promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles a las personas con discapacidad.

VI. Desafíos en relación con la calidad y problemas relativos al reconocimiento de los títulos y diplomas

48. La utilización de tecnologías digitales plantea múltiples desafíos en relación con la calidad de la educación. El Relator Especial desea exponer algunas inquietudes fundamentales que requieren una respuesta de políticas.

49. Uno de los principales desafíos para la educación superior hoy es cómo puede esta responder a la inmensa demanda mundial de títulos profesionales y mantener al mismo tiempo su función esencial en la investigación. Esto es algo que debe considerarse en el contexto de la prestación de servicios de educación en línea.

50. No hay indicios reales o concluyentes de que el aprendizaje en línea produzca mejores resultados de aprendizaje para los estudiantes¹⁹. Un estudio reciente de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha llegado a la conclusión de que en los últimos diez años no ha habido ninguna mejora apreciable en el rendimiento de los estudiantes en lectura, matemáticas o ciencias en los países que han invertido grandes sumas en tecnologías de la información y las comunicaciones para la educación²⁰. Estas conclusiones deben preocupar a los gobiernos y a los encargados de formular políticas que esperan encontrar la salvación en costosas adquisiciones tecnológicas.

51. Se están planteando preguntas importantes sobre la calidad de la educación impartida a través de los cursos en línea, en particular los cursos en línea masivos y abiertos. La mayoría de los estudiantes participantes ya tienen título universitario, lo que plantea la pregunta de si tales programas están mejorando el acceso o la equidad en la educación. Una encuesta de 2013 determinó que solo el 7,5% de los estudiantes completaban los cursos²¹. La calidad de los cursos en línea masivos y abiertos, que esencialmente entrañan el estudio independiente y carecen de la estructura de otros cursos en línea, es particularmente preocupante. Los métodos de enseñanza han sido criticados por anticuados, dado que la mayoría de estos cursos siguen dependiendo de la transmisión de información, los ejercicios calificados por computadora y la evaluación entre homólogos²².

52. Es preocupante la nueva tendencia de cualificar mediante cursos en línea masivos y abiertos de aprendizaje a distancia, ya que estos carecen de muchas de las modalidades

¹⁹ John Morgan, "Universities challenged", pág. 12.

²⁰ OECD, *Students, Computers and Learning: Making the Connection* (París, 2015). Puede consultarse en www.oecd.org/publications/students-computersand-learning-9789264239555-en.htm.

²¹ Steve Kolowich, "The professors who make the MOOCs", *The Chronicle of Higher Education* (18 de marzo de 2013). Puede consultarse en <http://chronicle.com/article/The-Professors-Behind-the-MOOC/137905/#id=overview>.

²² Tony Bates, "What's right and what's wrong about Coursera-style MOOCs" (5 de agosto de 2012). Puede consultarse en www.tonybates.ca/2012/08/05/whats-right-and-whats-wrong-about-coursera-style-moocs.

habituales de instrucción y evaluación universitarias. A menudo, a los estudiantes matriculados en cursos en línea masivos y abiertos no se los evalúa o no se los evalúa lo suficiente y no se les expiden diplomas. Aunque las instituciones han comenzado a conceder créditos para los cursos en línea masivos y abiertos y se están introduciendo nuevas formas de certificación como las tarjetas de acreditación, estas modalidades siguen considerándose como una forma inferior de resultado educativo y un indicio insuficiente de la calidad del aprendizaje. Esas críticas pueden ser más pertinentes para las universidades del Norte Global²³.

53. Un gran número de proveedores privados funcionan en diversas esferas técnicas como la gestión, la comercialización, la contabilidad y la comunicación y expiden títulos y diplomas que carecen de equivalencia o validez. También existe el riesgo de fraude relacionado con la expedición de títulos en línea. Los proveedores de educación a distancia o en línea operan a menudo desde localidades que carecen totalmente de control, y ofrecen sus propios títulos, sobre los que no existe ninguna regulación. Las autoridades públicas deben encontrar medios de impedir que los proveedores poco cualificados o fraudulentos se ofrezcan como universidades y que, cuando se encuentran en el extranjero u operan a través de Internet, expidan títulos carentes de valor²⁴.

54. El Relator Especial reconoce la importancia de la labor que está llevando a cabo la UNESCO con miras a la preparación de una convención mundial sobre el reconocimiento de los títulos de enseñanza superior²⁵. Espera que esta trate el problema de la expedición de títulos falsos por proveedores de enseñanza en línea y que contenga disposiciones en materia de títulos y diplomas expedidos al término de los cursos en línea. Además, es importante examinar los diversos problemas derivados de la expedición de títulos y diplomas por universidades virtuales, que carecen de enseñanza y aprendizaje presenciales.

VII. Importancia del aprendizaje presencial y función de los docentes

55. La autonomía de los maestros para enseñar de la manera que, a su juicio, es la mejor puede verse socavada por los modelos de educación basados en la tecnología. Desde el aprendizaje mediante tabletas y lecciones estrictamente predeterminadas hasta los cursos en línea masivos y abiertos con módulos de enseñanza establecidos, se está viendo menoscabada la capacidad de los maestros para seleccionar el contenido que consideran pertinente para sus condiciones y clases locales.

56. La educación debe impartirse adaptándose a las necesidades de los estudiantes y al contexto local. Se ha observado que los cursos en línea masivos y abiertos reflejan un método abrumadoramente occidental y anglo-estadounidense que se basa en una experiencia académica, una base de conocimientos y un enfoque pedagógico particulares²⁶. La gran mayoría de los cursos se ofrecen en inglés, que por definición no puede tener debidamente en cuenta los valores y culturas locales de todos los países.

²³ Michael Trucano, "More about MOOCs and developing countries" (12 de noviembre de 2013). Puede consultarse en <http://blogs.worldbank.org/edutech/moocs-developing-countries>.

²⁴ John Fielden y N. V. Varghese, "Regulatory issues", en *A New Dynamic: Private Higher Education*, Svava Bjarnason y otros, eds., (UNESCO, París, 2009), págs. 71 a 89.

²⁵ Véase <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002352/235261e.pdf>.

²⁶ Internacional de la Educación, declaración sobre los cursos en línea masivos y abiertos, que puede consultarse en http://icde.typepad.com/files/ei_policy_statement_moocs_2014.pdf.

57. La libertad académica comprende el derecho a enseñar sin injerencia alguna, lo que incluye el derecho a elegir el contenido y los métodos de enseñanza y la libertad de utilizar o no una técnica o tecnología determinada.

58. A la luz del auge del aprendizaje en línea y basado en la web, el Relator Especial considera importante reconocer los límites del valor pedagógico de la educación a distancia y basada en la tecnología, estableciendo la superioridad del aprendizaje presencial y las interacciones humanas en la educación. Todas las formas de la educación en línea pueden ayudar a mejorar el acceso a la educación superior, pero solo si son un complemento, y no un sustituto, de las prácticas pedagógicas consagradas. Las elevadísimas tasas de matriculación de los cursos en línea masivos y abiertos se ven contrarrestadas por sus índices de finalización sumamente bajos, de los que no padece la enseñanza tradicional presencial.

59. No obstante, la introducción de la tecnología en el aula tiene una incidencia importante en la función del maestro. El material electrónico debe complementar las actividades que ya se realizan en las aulas, de la misma manera que los vídeos o los ejercicios en línea complementan el aprendizaje tradicional. Mediante las interacciones directas, el maestro puede medir más fácilmente el nivel de comprensión y participación de los alumnos e intervenir para resolver problemas²⁷.

60. La aplicación actual de los cursos en línea masivos y abiertos parece centrarse más en la difusión de contenidos y bastante menos en la participación e interacción del educando. Esta preocupación es coherente con el reciente debate en el seno de la comunidad de investigadores sobre los enfoques necesarios para que los cursos en línea masivos y abiertos sean más interactivos, sociales y personalizados²⁸.

61. En las aulas digitales, el maestro sigue siendo responsable de la selección y la elaboración del plan de estudios. El aprendizaje centrado en el alumno requiere orientación, atención y compromiso.

VIII. Preservación de los valores humanos en la tecnología digital

62. Hay cuestiones críticas que tienen que ver con los valores humanos y el sistema educativo. Por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado preocupación por los riesgos que corren los niños con el acceso a Internet, ya sea en la escuela o en el hogar.

63. Deben tenerse en cuenta los efectos negativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones sobre la calidad del aprendizaje, así como sobre la misión de las universidades como sede del aprendizaje. Sin fuentes diversificadas, los cursos en línea masivos y abiertos pueden reforzar un sistema educativo monolítico. Una mayor proporción de estudiantes leen menos, introducen menos referencias y escriben con menos claridad y audacia. Para el material de investigación, los estudiantes se basan más en Internet que en las lecturas recomendadas en los cursos. La popularidad de Google está facilitando la pereza, la baja calidad académica y el pensamiento sumiso²⁹. Internet parece estar

²⁷ Leila Goosen y Dalize Van Heerden, "E-learning management system technologies for teaching programming at a distance", *Proceedings of the International Conference on e-Learning* (2015), págs. 116 a 126.

²⁸ UNESCO, *Leveraging Information and Communication Technologies to Achieve the Post-2015 Education Goal*, pág. 28.

²⁹ Tara Brabazon, *The University of Google: Education in the (Post) Information Age*, citado en John Morgan, "Universities challenged", pág. 16.

socavando la capacidad de concentración y contemplación de los estudiantes³⁰. El recurso a Internet y a la digitalización centra la atención en la aplicación informática y no en la contemplación³¹.

64. Se ha expresado preocupación por los efectos negativos de la digitalización, por ejemplo en relación con la “reordenación de las instituciones educativas con arreglo a la red lógica” y con respecto a la “distracción crónica” del tiempo de la red³².

65. Nicholas Carr aporta aclaraciones profundas sobre los efectos perniciosos de los dispositivos digitales en nuestra mente y espíritu, y arroja luz sobre cómo esto acaba con los valores humanistas en la educación: “Qué triste sería, en particular cuando se trata de alimentar la mente de nuestros hijos, si tuviéramos que aceptar indiscutiblemente la idea de que “los elementos humanos” son anticuados y se puede prescindir de ellos”. El pensamiento meditativo, la esencia misma de nuestra humanidad, podría convertirse en una víctima de esto³³.

IX. Fomento de la misión humanística de la educación

66. En la Declaración de Qingdao, se estableció el desafío de hacer realidad el potencial de las tecnologías digitales en un marco humanista³⁴.

67. El desarrollo pleno de la personalidad humana es el objetivo primordial de la educación, como se establece en las convenciones internacionales de derechos humanos. Siguen siendo importantes los cuatro pilares de la educación —aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser—, postulados por la Comisión Internacional sobre Educación para el Siglo XXI en su informe de 1996 *La educación encierra un tesoro*. La educación superior es un bien público y un servicio público y los cursos en línea masivos y abiertos no deben utilizarse para debilitar la prestación pública de servicios de educación o promover la privatización y comercialización de la educación pública³⁵.

68. Las universidades, como sede moral del aprendizaje, deben fomentar los valores humanos comunes que tanto se necesitan hoy, ante los retos de la globalización. El fomento de la misión humanística de la educación es de primordial importancia para contrarrestar la tendencia a la búsqueda de valores materiales y a dar a la educación una función simplemente coadyutoria. Esto es sumamente importante, ya que la misión humanística de la educación está quedando debilitada.

X. Riesgos de la educación digital

69. El uso indebido de la tecnología puede dar lugar al ciberacoso, la actividad delictiva e incluso el terrorismo. Los educadores deben preparar a sus alumnos para hacer frente a los nuevos riesgos. La necesidad de proteger a los niños de los efectos potencialmente nocivos de los contenidos en línea ha sido subrayada por el Comité de los Derechos del Niño. El más grave de ellos es el riesgo de explotación o abuso sexuales, pero hay riesgos menos graves entre los que cabe mencionar la publicidad, el correo electrónico no deseado, los patrocinios, la revelación de información personal y los contenidos agresivos, violentos,

³⁰ Nicholas Carr, *The Shallows*, pág. 13.

³¹ Susan D’Antoni, ed., *The Virtual University*, pág. 53.

³² John Morgan, “Universities challenged”, pág. 18.

³³ Nicholas Carr, *The Shallows*, pág. 87.

³⁴ “Online, open and flexible higher education for the future we want”.

³⁵ Internacional de la Educación, declaración sobre los cursos en línea masivos y abiertos.

de incitación al odio, tendenciosos, racistas, pornográficos, desagradables y engañosos³⁶. El Estado debe tomar medidas para proteger a los niños contra el acoso en línea, que incluye el matonismo o la captación con fines sexuales. Por último, debe tenerse cuidado de velar por que los niños no participen en actividades ilegales, estafas financieras o terrorismo³⁷.

70. En su resolución 55/63, la Asamblea General expresó preocupación por el hecho de que los avances tecnológicos han creado nuevas posibilidades de actividades delictivas, en particular la utilización de las tecnologías de la información con fines delictivos, y destacó la importancia de sensibilizar al público en general acerca de la necesidad de prevenir y combatir la utilización de las tecnologías de la información con fines delictivos. La educación desempeña un papel importante en la creación de conciencia sobre el problema.

XI. Tecnología digital y ley de derechos de autor

71. La educación digital, en todas sus formas, se basa en material didáctico, libros de texto y otras formas de transmisión de la información que están sujetas a la ley de derechos de autor.

A. Problemas relativos a los derechos de autor

72. Es importante examinar los derechos de propiedad intelectual y la utilización de la tecnología digital en la educación y el aprendizaje, teniendo en cuenta el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 1971, el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de 1994, y la Convención Universal sobre Derechos de Autor, de 1951, de la UNESCO, entre otros tratados internacionales.

73. Ahora bien, el Relator Especial ve con preocupación que existen excepciones a la ley de derechos de autor que permiten la libre utilización de materiales en la educación. La digitalización de los contenidos no altera los derechos de propiedad intelectual de los propietarios de los materiales originales, derechos que debe respetarse y mantenerse³⁸.

74. Actualmente, la mayoría de los proveedores de cursos en línea masivos y abiertos reivindican su derecho de propiedad sobre el material incluido en sus cursos, conceden licencia a los usuarios para el acceso y la utilización de ese material y ejercen control sobre los contenidos generados por estos. Ahora bien, para que el personal docente de la enseñanza superior pueda ejercer plenamente la libertad académica, debe poder mantener la propiedad de los materiales de sus cursos, incluido el material utilizado en los cursos a distancia y en línea³⁹.

75. En el mercado digital, la publicación es un proceso continuo y no un acto aislado, y la revisión puede continuar indefinidamente⁴⁰. El personal docente de la enseñanza superior debe conservar el derecho de propiedad intelectual sobre los materiales de sus cursos, independientemente de la modalidad en que estos se imparten.

76. El interés privado del titular del derecho de autor debe ser respetuoso del interés social del público, que es más amplio. La importancia de la educación pública pesa más que

³⁶ Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 31.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/mow/digitization_guidelines_for_web.pdf.

³⁹ Internacional de la Educación, declaración sobre los cursos en línea masivos y abiertos.

⁴⁰ Citado en Nicholas Carr, *The Shallows*, pág. 47.

el valor de permitir que los titulares de derechos de autor procuren obtener ganancias. Este principio se refleja en diversas exenciones a la ley de derechos de autor. En el apéndice del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 1971, se establecen disposiciones especiales para los países en desarrollo, que incluyen estrictas exigencias de procedimiento⁴¹.

77. No existe el derecho humano a tratar de obtener ganancias, y debe darse prioridad al interés público de que en las políticas públicas, a nivel nacional e internacional, se respete el derecho a la educación. Los Estados deben actualizar sus tratados y leyes de derechos de autor de modo que todas las instituciones educativas públicas puedan tener libre acceso a toda la información utilizada para fines educativos.

78. Las normas de derecho de propiedad de las empresas privadas se están promoviendo en todo el mundo como panacea simple para el cumplimiento de los objetivos de tecnología de la información y de las comunicaciones de los gobiernos. Sin embargo, esas soluciones crean múltiples niveles de riesgo. Los Estados deben tener especial cuidado al aplicar en la educación los programas de tecnología de la información y las comunicaciones de modo que reconozcan los riesgos que surgen al seleccionar los proveedores de equipos y programas informáticos y material educativo protegidos por derechos de propiedad.

79. A las personas con discapacidad, en particular las que no pueden utilizar los medios impresos, se les niega el acceso a la información y la vida cultural cuando las leyes de derechos de autor les impiden convertir esos medios a otros formatos. La utilización de impresoras, lectores de texto o auxiliares de digitalización en braille para convertir los medios impresos en formatos accesibles está equiparada con la copia ilegal, a menos que se creen excepciones en la legislación nacional. Si bien algunos países han establecido excepciones, un principio general de la ley de derechos de autor debería ser que la conversión de textos a los efectos de la accesibilidad constituye una excepción general.

80. El Accessible Books Consortium (alianza de interesados múltiples integrada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, organizaciones que prestan servicios a las personas con discapacidad para leer la letra impresa y organizaciones que representan a editores y autores) está convirtiendo libros en formatos que permiten ponerlos a disposición de las personas ciegas, con problemas de visión o con cualquier otra discapacidad para leer la letra impresa. Esas alianzas deben alentarse a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos en la educación.

81. El Comité de los Derechos del Niño ha exhortado⁴² a los Estados a que establezcan excepciones en materia de derechos de autor en beneficio de los niños con deficiencias visuales o de otro tipo, reforzando la obligación impuesta a los Estados por el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

82. El Relator Especial insta a los Estados a que ratifiquen y apliquen el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, en el que se pide establecer en la legislación nacional excepciones en materia de derecho de autor para asegurar que las personas ciegas, con deficiencia visual o con cualquier otra discapacidad para leer la letra impresa tengan facilidad de acceso a las obras publicadas, en cualquier medio de difusión.

⁴¹ Véase, en particular, el art. III 3) i) del apéndice.

⁴² Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

B. Marcos de concesión de licencias abiertas

83. La ley de derechos de autor reserva todos los derechos al autor o propietario y prevé que toda excepción, sea esta legislativa o resultado de la concesión de una licencia, debe establecerse en un acuerdo. En cambio, las licencias abiertas establecen que cualquier persona puede compartir y utilizar la obra publicada por un autor que, al mismo tiempo, puede reservarse más derechos si así lo desea.

84. A fin de crear un marco de concesión de licencias abiertas normalizado y reconocido ampliamente, la organización sin fines de lucro Creative Commons elaboró una serie de licencias de derechos de autor normalizadas. Creative Commons alienta a los titulares de derechos de autor a conceder licencias para el uso de su material mediante licencias de contenido abierto. Estas licencias permitirán una mejor identificación, negociación y utilización de su contenido a los efectos de la creatividad, la innovación y la educación. Al reducir al mínimo la labor y complejidad de la concesión de la licencia de derechos de autor, los autores pueden garantizar que su obra se utilice rápida y fácilmente⁴³.

C. Recursos educativos abiertos

85. Los recursos educativos abiertos son materiales de enseñanza, aprendizaje e investigación que son de dominio público o han sido publicados en virtud de una licencia de propiedad intelectual que permite a otros a utilizarlos libremente y con fines diferentes.

86. Los recursos educativos abiertos fueron examinados por primera vez en el Foro de la UNESCO sobre las Incidencias de los Programas Educativos Informáticos Abiertos en la Educación Superior de los Países en Desarrollo, que se celebró en París del 1 al 3 de julio de 2000. Designan todos los materiales de enseñanza, aprendizaje e investigación en cualquier soporte, digital o de otro tipo, que sean de dominio público o que hayan sido publicados con una licencia abierta que permita el acceso gratuito a esos materiales, así como su uso, adaptación y redistribución por otros sin ninguna restricción o con restricciones limitadas. Las licencias abiertas se fundan en el marco existente de los derechos de propiedad intelectual definidos en los correspondientes acuerdos internacionales y respetan la autoría de la obra⁴⁴.

87. Los recursos educativos abiertos recogen la idea de que el conocimiento es un bien público que debe compartirse ampliamente por todos y no restringirse al beneficio privado. Este concepto se desarrolló en mayor medida en el Congreso Mundial sobre los Recursos Educativos Abiertos, celebrado en París del 20 al 22 de junio de 2012, ocasión en que se aprobó la Declaración de París de 2012 sobre Recursos Educativos Abiertos. Los signatarios de la Declaración exhortaron a los Estados a que apoyaran, promovieran y utilizaran en mayor medida los recursos educativos abiertos.

88. Diversas iniciativas y fundaciones apoyan el desarrollo y la difusión de los recursos educativos abiertos. La biblioteca digital Open Educational Resources Commons proporciona acceso a materiales digitales de aprendizaje en inglés en todos los niveles de enseñanza. Pueden consultarse allí materiales didácticos y libros de texto para todas las asignaturas de las instituciones de enseñanza, desde las de preescolar hasta las de secundaria, así como para los cursos universitarios y la educación de adultos. El Open

⁴³ Berkman Center for Internet and Society, Harvard Law School, “The digital learning challenge: obstacles to educational uses of copyrighted material in the digital age”. Puede consultarse en <http://cyber.law.harvard.edu/media/files/copyrightandeducation.html>.

⁴⁴ Declaración de París de 2012 sobre los Recursos Educativos Abiertos. Véase también OCDE, *Open Educational Resources: A Catalyst for Innovation*.

Education Consortium es una red mundial sin fines de lucro de instituciones de enseñanza, personas y organizaciones que colaboran entre sí y elaboran materiales educativos abiertos, como libros de texto y cursos, en 26 idiomas, en particular en ciencias y tecnología. El Instituto de la UNESCO para la Utilización de las Tecnologías de la Información en la Educación funciona como centro de enseñanza selecta y proveedor de apoyo técnico y conocimientos especializados en la esfera de la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación.

XII. Las tecnologías digitales y las fuerzas de la privatización en la educación

89. Las tecnologías digitales entrañan necesariamente la participación de asociados y organismos privados que colaboran con las universidades, tanto públicas como privadas, en la adquisición y puesta en funcionamiento de equipos y programas informáticos. La utilización de tecnologías digitales en la educación ha dado lugar en las universidades a actitudes más orientadas al consumidor, y a la comercialización de los conocimientos y la valoración de la información desde el punto de vista económico y no por su importancia social y cultural. Patrocinadas por entidades diversas, entre ellas titulares de derechos de propiedad y empresas con fines de lucro, las instituciones privadas de educación superior constituyen ahora el sector de más rápido crecimiento de la educación superior. La financiación de la educación superior por empresas plantea cuestiones de independencia académica, así como cuestiones éticas. Las universidades están abandonando su función social. La comercialización de la educación podría desviar la atención del tipo clásico de enseñanza superior acumulando ventajas en los países e instituciones más avanzados, discriminando a los más desfavorecidos y contribuyendo al éxodo de intelectuales de muchos países pobres⁴⁵. Hay indicios claros de un nuevo mercado mundial y un creciente espíritu de competencia en la educación superior⁴⁶.

90. Los cursos en línea masivos y abiertos y otros formatos de educación a distancia pueden promover la privatización, reducir la financiación pública y aumentar el control del equipo directivo sobre el personal académico⁴⁷. Las universidades que “lideran el mercado” podrían captar el mercado de la educación superior en su conjunto, ya que los clientes elegirán los cursos más prestigiosos en las universidades de élite asociadas con profesores “estrella”⁴⁸. Este fenómeno ha sido denominado “nuevo tipo de capitalismo académico”, que está asociado con el emprendimiento, ya que procura obtener ingresos considerables del sector privado⁴⁹.

91. Las empresas del sector privado son nuevos actores esenciales en la digitalización⁵⁰. El interés comercial de los proveedores, que les permite acceder al mercado de la enseñanza superior sirviéndose de un planteamiento de curso en línea masivo y abierto, puede ser la razón por la que se ofrecen esos cursos. Los gobiernos, las instituciones y los proveedores privados pueden utilizar de manera indebida los cursos en línea masivos y abiertos y otras tecnologías de educación a distancia para promover la privatización, reducir la financiación pública y aumentar el control del equipo directivo sobre el personal académico.

⁴⁵ Susan D’Antoni, ed., *The Virtual University*, pág. 45.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 52.

⁴⁷ Internacional de la Educación, declaración sobre los cursos en línea masivos y abiertos.

⁴⁸ John Morgan, “Universities challenged”, pág. 6.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁰ Por ejemplo, dos de las principales universidades de los Estados Unidos, la Universidad de Harvard y el Instituto de Tecnología de Massachusetts, han colaborado con dos empresas, Udacity y Coursera, para formar alianzas y elaborar cursos en línea masivos y abiertos con el nombre edX. Véase John Morgan, “Universities challenged”, pág. 6.

92. Recordando el informe que presentó a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, en el que expresó preocupación por los riesgos de las alianzas público-privadas y el derecho a la educación, el Relator Especial exhorta a los gobiernos a que se mantengan vigilantes contra las presiones comerciales que promueven la venta de tecnología sin tener debidamente en cuenta los beneficios reales de los estudiantes o profesores, los centros educativos y el sistema educativo en general. Antes de desviar recursos del sector de la educación, los gobiernos deben velar por que toda inversión en tecnologías digitales esté respaldada por hechos comprobados que demuestren su valor. Esto es sumamente importante en la medida en que actualmente se está manifestando un interés creciente en la búsqueda de alianzas con interesados múltiples. El Relator Especial hace hincapié en que los gobiernos y, por conducto de ellos, todos los proveedores de servicios educativos, ya sea trabajando de manera independiente o conjuntamente con instancias gubernamentales, siguen teniendo el deber de rendir cuentas, ya que los Estados tienen la responsabilidad de hacer respetar el derecho a la educación en todas las alianzas.

93. Las normas y principios que sustentan el derecho a la educación se ven afectados por las fuerzas del mercado asociadas con las tecnologías digitales. Es de suma importancia que la educación sea protegida contra las fuerzas de la privatización.

XIII. Respuestas jurídicas y de política para hacer frente a la revolución digital

94. El “*tsunami* digital” es tan poderoso que las respuestas jurídicas y de política no pueden seguir su ritmo. Debe reconocerse la necesidad e importancia de las tecnologías digitales no solo como instrumentos sino también como recursos en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la creación de posibilidades inmensas de conexiones y colaboración. Los gobiernos deben eliminar los obstáculos a la información pública, superar las brechas digitales y ampliar la utilización y la cobertura de los servicios digitales. Deben optimizar las disposiciones reglamentarias y las políticas públicas y mejorar la gobernanza de Internet a fin de garantizar la utilización segura, sana y en condiciones de igualdad de las tecnologías de la información y las comunicaciones⁵¹.

95. El Relator Especial remite a la declaración aprobada en la sexta cumbre del grupo BRICS, celebrada en Fortaleza (Brasil), del 14 al 16 de julio de 2014, en la que los signatarios convinieron en que el uso y el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la cooperación internacional y las normas y principios del derecho internacional universalmente aceptados es de fundamental importancia a fin de garantizar un espacio digital y para Internet pacífico, seguro y abierto⁵².

Entorno propicio

96. Las políticas públicas deben considerar la posibilidad de crear un entorno normativo propicio para aprovechar las tecnologías digitales que puedan servir como instrumento valioso en la prestación de servicios educativos. Por ejemplo, para que los recursos educativos abiertos estén disponibles y sean eficaces, se necesitan leyes y políticas que faciliten y promuevan su utilización.

97. Las políticas deben promover los programas informáticos de educación interactiva, las bibliotecas digitales de acceso abierto y las nuevas formas de interacción entre

⁵¹ John Morgan, “Universities challenged”, pág. 8.

⁵² Véase <http://brics.itamaraty.gov.br/media2/press-releases/214-sixth-brics-summit-fortaleza-declaration>.

estudiantes, maestros, otros empleados de la educación y la comunidad que puedan enriquecer la educación integrando esas tecnologías en las actividades tradicionales en el aula. Ahora bien, esas políticas deben formularse de modo que garanticen que las nuevas tecnologías se utilicen como complemento y no como sustituto de la instrucción en el aula⁵³.

98. Para promover el desarrollo de contenidos y servicios locales y pertinentes y aumentar la comprensión de los efectos del acceso a Internet en términos de avances socioculturales se necesitan políticas propicias y un entorno normativo racional.

99. Para obtener los recursos para las tecnologías digitales se necesitará inevitablemente la participación de proveedores privados, como los operadores de redes, los proveedores de contenidos y otros interesados. Los cursos en línea masivos y abiertos pueden entrañar la creación de alianzas entre instituciones educativas de los países desarrollados y en desarrollo, gobiernos, organismos de desarrollo y el sector privado. Cuando los gobiernos establecen principios fundamentales y un marco normativo claro, el sector privado puede participar en el suministro de productos y la prestación de servicios pertinentes⁵⁴.

100. La utilización de las tecnologías digitales en la educación deben ajustarse plenamente al derecho a la educación. Esta utilización debe aumentar el acceso, no limitarlo. Debe promover la equidad, no exacerbar las disparidades existentes en la sociedad. Debe eliminar la discriminación, no crear nuevos obstáculos. Debe mejorar la calidad de la educación, no socavarla.

XIV. Marco normativo

101. A fin de aprovechar las numerosas oportunidades relacionadas con los recursos educativos abiertos y el aprendizaje en línea en general, es necesario acordar y aprobar normas y mecanismos de garantía de calidad, especialmente para verificar, medir y validar los resultados del aprendizaje. Las políticas que regulan el desarrollo y la utilización de esos recursos deben elaborarse con miras a añadir valor a las políticas de educación existentes y contribuir a cumplir los objetivos de la educación, en lugar de funcionar como documentos de política adicionales y aislados⁵⁵.

102. Una esfera que plantea enormes problemas es la del control de los proveedores que ofrecen servicios por correo o en línea, mucho de los cuales operan desde localidades que carecen de control y conceden sus propios certificados, sobre los que no hay ninguna regulación. Las autoridades públicas deben encontrar medios de impedir que los proveedores poco cualificados o fraudulentos se ofrezcan como universidades y expidan títulos carentes de valor, por ejemplo cuando se encuentran en el extranjero u operan a través de Internet.

103. Se necesita un marco normativo, pues un mercado libre y sin regulación en la enseñanza superior puede dar lugar a que proveedores de baja calidad inviertan en el sector. Los gobiernos deben controlar mediante regulaciones las prácticas fraudulentas y velar por que no se expidan títulos falsos. Por consiguiente, es de vital importancia disponer de un marco normativo para establecer las responsabilidades y los requisitos para la rendición de

⁵³ Véase la resolución sobre la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones aprobada en el séptimo Congreso Mundial de la Internacional de la Educación, celebrado en Ottawa del 22 al 26 de julio de 2015.

⁵⁴ UNESCO, *Leveraging Information and Communication Technologies to Achieve the Post-2015 Education Goal*, pág. 12.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 33.

cuentas⁵⁶. Las normas deben reflejar una concepción humanística amplia de la educación y garantizar que la digitalización de la educación esté al servicio del interés público.

104. El Relator Especial formula recomendaciones en relación con el establecimiento de disposiciones prescriptivas, prohibitivas y punitivas sobre la utilización de la tecnología digital en la educación con miras a garantizar que el derecho a la educación esté debidamente protegido.

A. Disposiciones prescriptivas

105. Las disposiciones prescriptivas son necesarias para garantizar que las tecnologías digitales complementen en lugar de sustituir la enseñanza y el aprendizaje directos en el campus. La utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones no debe ir en detrimento de la función social de las universidades ni socavar su misión fundamental como sede moral del aprendizaje.

B. Disposiciones prohibitivas

106. Las disposiciones prohibitivas son necesarias para garantizar que no se permitan las prácticas fraudulentas, por ejemplo en la prestación en línea de servicios de educación, ni cualquier intento de comercializar la educación. Los gobiernos deben prohibir toda publicidad y propaganda comercial sobre las virtudes de la tecnología de la información y las comunicaciones que sea perjudicial para los valores humanos fundamentales, y proscribir todo portal o sitio web que propicie la pornografía, la violencia, la ciberdelincuencia, el terrorismo y cualquier otro delito.

C. Disposiciones punitivas

107. Las disposiciones punitivas son necesarias para combatir las prácticas fraudulentas, como la expedición de títulos y diplomas falsos. Es importante que se investiguen las prácticas fraudulentas y corruptas y se enjuicie a los operadores que actúen ilegalmente.

XV. Conclusiones

108. **Las tecnologías digitales están revolucionando la prestación de servicios de educación. Múltiples vías de aprendizaje, como el aprendizaje electrónico, los cursos en línea masivos y abiertos y los recursos educativos abiertos, están contribuyendo a la diversificación de los métodos de aprendizaje. Sin embargo, persisten las disparidades en el acceso a las tecnologías digitales, una brecha digital que los países deben superar. La marginación y la exclusión ponen en peligro los principios de equidad y justicia social, que son pilares esenciales de la labor del sistema de las Naciones Unidas en pro de la paz y el desarrollo.**

109. **En la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, de 1998, los signatarios instaron a las instituciones de educación superior a que dieran a los estudiantes la oportunidad de desarrollar plenamente sus propias capacidades con un sentido de responsabilidad social, formándolos para que**

⁵⁶ Véase <http://campaignforeducation.org/en/news/global/view/623-representatives-from-91-countries-come-together-for-the-fifth-gce-world-assembly>.

participen plenamente en la sociedad democrática y sean promotores de cambios que fomenten la equidad y la justicia.

110. La utilización de las tecnologías digitales entraña el riesgo de que se vean socavados los valores humanos en la educación, así como la calidad de esta, especialmente en lo que respecta a los títulos y diplomas que se expiden de manera fraudulenta.

111. Además, deben examinarse críticamente las implicaciones de las tecnologías digitales y de los derechos de autor a fin de comprender mejor los derechos de acceso al conocimiento y la información.

112. Las tecnologías digitales están afectando negativamente la causa de la educación al menoscabar la capacidad de los estudiantes de contemplar y pensar de manera crítica, acabar con los valores humanos en la educación y allanar el camino para la comercialización de la educación.

113. A la luz de las obligaciones que les incumben en virtud de las normas y principios del derecho a la educación, los Estados deben garantizar que las tecnologías digitales no obstaculicen el acceso universal a la educación ni la igualdad de oportunidades en la educación. Tampoco deben permitírseles que socaven el concepto de la educación como bien público.

114. Los gobiernos deben aprender de la experiencia adquirida en el pasado, cuando se compraban tecnologías sin prestar la debida atención a los múltiples factores que contribuyen al éxito. Las computadoras y tabletas por sí solas no influyen en modo alguno en los resultados del aprendizaje si los profesores y administradores de los establecimientos educativos no han participado en la planificación ni han recibido capacitación adecuada para utilizar con eficacia la tecnología en el aula.

115. El Relator Especial recuerda que el Marco de Acción de Educación 2030 específicamente exhorta a los gobiernos a que aprovechen las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover la calidad y el aprendizaje efectivo. Asimismo, reconoce la importancia de la educación como bien público.

116. Frente a la transformación de los sistemas de enseñanza, especialmente la educación, a través de las tecnologías digitales, el principal responsable de que se respete y proteja el derecho a la educación superior sigue siendo el Estado, en razón de sus obligaciones jurídicas internacionales. El Estado es el custodio de las normas y principios y debe garantizar que en todos los sistemas y modos de enseñanza se respete el derecho a la educación. Los gobiernos no deben renunciar a su responsabilidad de garantizar que las instituciones educativas conserven su función fundamental de servicio público. En toda circunstancia, el Estado debe cumplir su deber de garante y regulador de la educación como derecho humano fundamental.

XVI. Recomendaciones

117. A la luz de lo que antecede y teniendo en cuenta los desafíos que plantean las tecnologías digitales para el derecho a la educación, el Relator Especial formula las recomendaciones que figuran a continuación.

Responsabilidad del Estado de proteger y salvaguardar el derecho a la educación

118. Al tiempo que reconocen la importancia de las oportunidades derivadas de la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los Estados no

deben olvidar examinar el aspecto negativo de esa utilización y las repercusiones que tiene la brecha digital en el sistema educativo y, en particular, en los que siguen estando marginados, en la futura generación y en la sociedad en general.

Un enfoque de las tecnologías digitales basado en los derechos

119. Los Estados deben ocuparse de las cuestiones del acceso, la calidad y la equidad en la utilización de la tecnología digital en la educación y velar por que el derecho de los estudiantes a la educación se ejerza de manera equitativa y se respete plenamente. Existe un gran riesgo de que la tecnología amplíe las desigualdades en la sociedad si no se adopta un enfoque equitativo para su utilización. La obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la educación debe ser una preocupación prioritaria.

Superación de la brecha digital

120. Todos los Estados tienen la responsabilidad de hacer efectivo el derecho a la educación progresivamente y hasta el máximo de sus recursos. La aplicación de estrategias debe tener en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las obligaciones sobre el derecho a la educación. Los indicadores desglosados y los informes anuales deben indicar si las inversiones están mejorando los resultados educativos de los estudiantes o generando resultados negativos no previstos que requieren medidas correctivas.

Protección de la educación contra las fuerzas de la privatización

121. A fin de prevenir la comercialización de la educación, debe utilizarse el debate público para poner al descubierto las fuerzas de la privatización que propagan la educación y el aprendizaje digitales para crear un mercado de la educación. El sector empresarial no debe vulnerar la función y la autonomía de la educación.

122. Las autoridades públicas deben garantizar que la utilización de las tecnologías digitales se considere un soporte educativo, no un sustituto de la enseñanza presencial. Deben reconocer que el contacto humano en la educación es esencial para el proceso de enseñanza y aprendizaje. Deben también adoptar las medidas necesarias para mejorar la capacidad de los maestros para utilizar las tecnologías digitales, manteniendo al mismo tiempo la libertad en sus enfoques pedagógicos. Los maestros deben tener la competencia y la libertad para adaptar las tecnologías digitales a los contextos locales, y la autoridad para reorganizar los materiales y metodologías de enseñanza en línea para atender mejor a las necesidades educativas del país.

Promoción de los recursos educativos abiertos

123. Los Estados deben aplicar las recomendaciones que figuran en la Declaración de París de 2012 sobre los Recursos Educativos Abiertos, reconociendo su importancia para que se fortalezca la utilización de esos recursos y, al mismo tiempo, se reduzca para el gobierno el costo de la educación. Es importante en la educación contar con libros de texto, materiales de aprendizaje y cursos en línea de buena calidad y, al compartirse los gastos de su desarrollo y promoverse los recursos abiertos de buena calidad, los ahorros resultantes pueden invertirse en la capacitación de maestros, mejoras en las escuelas y compras de tecnología.

Colaboración de los gobiernos con la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y con los organismos de las Naciones Unidas

124. Al abordar el derecho a la educación en su diálogo con los Estados, los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, cada uno en el ámbito de sus competencias, deben examinar la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones y sus repercusiones en el derecho a la educación. En especial, cuando enfrenten la brecha digital, deben analizar si se tienen presentes los aspectos negativos de utilizar esas tecnologías y si las políticas conexas se ajustan al derecho de los derechos humanos y al marco establecido internacionalmente para salvaguardar el derecho a la educación.

125. En el contexto del mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, en el diálogo con los Estados se debe prestar una atención especial a la tecnología digital y el derecho a la educación. Debe alentarse a los gobiernos a que adopten las medidas necesarias para salvaguardar el derecho a la educación, mantengan la educación como bien público y adopten medidas cuando el derecho a la educación se vea comprometido como resultado de la utilización de las tecnologías digitales.

126. En toda utilización de las tecnologías digitales en la educación debe preservarse cuidadosamente la obligación de los Estados de proporcionar a todos una educación inclusiva, equitativa, no discriminatoria y de alta calidad. El predominio del inglés en la educación en línea afecta negativamente la prestación de servicios de educación en otros idiomas.

127. En el contexto de su labor en curso sobre la elaboración de una convención mundial sobre el reconocimiento de los títulos de enseñanza superior, la UNESCO podría tratar la cuestión de la expedición de títulos y certificados falsos y considerar la posibilidad de pasar a ser el depositario de todos los títulos y diplomas reconocidos a nivel nacional. La UNESCO también debe asesorar a los Estados para que implanten un sistema nacional de acciones judiciales contra la expedición de títulos y diplomas falsos y contra las prácticas fraudulentas.

128. Los Estados deben procurar establecer una excepción a la legislación sobre derechos de autor, a nivel nacional e internacional, que permita a los países en desarrollo utilizar cualquier información o material para propósitos educativos sin fines de lucro. Esa exención contribuiría a equilibrar mejor el interés público en la promoción y la mejora de la educación en los países en desarrollo en el contexto de la modernización del marco internacional de los derechos de autor. Con este fin, la UNESCO, en colaboración con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, debería estudiar la posibilidad de crear un marco internacional para la concesión de licencias abiertas para los recursos de la educación, en consulta con las partes interesadas.

Colaboración con los parlamentarios

129. Los parlamentarios desempeñan un papel fundamental en la elaboración de leyes y políticas que promuevan la utilización de la tecnología en el sector de la educación. El derecho a la educación debe estar protegido explícitamente por las leyes, entre ellas las relativas a la contratación pública y al comercio.

Aliento y apoyo a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales

130. Los gobiernos deben alentar a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales a que aporten su contribución valiosa participando en los debates

públicos sobre las repercusiones de la tecnología digital en el derecho a la educación, tomando plenamente en consideración la importancia que tienen en la educación el acceso, la calidad y la equidad.

131. Las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad intelectual, así como los estudiantes, los padres y las asociaciones comunitarias, deben poner al descubierto las repercusiones negativas de las tecnologías digitales sobre el derecho a la educación, subrayando, en particular, los objetivos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Deben expresar sus preocupaciones acerca de la necesidad de salvaguardar los valores humanos en lo que respecta al derecho a la educación frente a las modalidades digitales de la educación. Su labor de promoción de la justicia social y la equidad es valiosa para contrarrestar los enfoques basados en el mercado que fomentan la utilización de la tecnología en la educación. Deben alentarse y apoyarse la investigación, las actividades y las consultas de expertos sobre el derecho a la educación en la era digital.
